

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO INDISTINTAMENTE IDENTIFICADO COMO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, EL MTRO. JOSÉ WOLDENBERG KARAKOWSKY Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, EL LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., TAMBIÉN IDENTIFICADA EN LO SUCESIVO COMO “EL NOTARIADO NACIONAL”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, NOTARIO JORGE ALFREDO RUIZ DEL RÍO ESCALANTE, CONTANDO CON LA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES DE DICHA ASOCIACIÓN, NOTARIO VÍCTOR HUGO GÓMEZ ARNÁIZ, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

CONSIDERANDOS

Que entre otras disposiciones, el Capítulo Primero del Título Segundo del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo identificado como el COFIPE) hace mención a la figura del Notario Público, y sus actas, como partícipe y elementos eventualmente necesarios, respectivamente, tendientes a lograr la legal constitución de un Partido Político Nacional y al reconocimiento de tal carácter mediante la obtención del registro correspondiente en “EL INSTITUTO”.

Que con fecha seis de abril de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho del mismo mes y año, se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma, modifica y adiciona el instructivo que deberán observar las organizaciones o agrupaciones políticas que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional (en adelante identificado como Acuerdo del 6 de abril).

Que el Acuerdo del 6 de abril, referido en el párrafo anterior, hace múltiples alusiones a la intervención del Notario Público y a los aspectos que deben ser considerados en las actas o minutas que se levanten con motivo de su participación.

Que, sí bien el treinta y uno de julio de dos mil uno expiró el término para que las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Nacional notifiquen tal propósito a “EL INSTITUTO”, el desarrollo de las asambleas estatales o distritales habrán de continuar verificándose con posterioridad a esa fecha con la eventual intervención de Notarios Públicos del país.

Que la intención fundamental de la celebración del presente convenio es la de precisar y unificar los criterios de actuación de los Notarios Públicos del país, frente a los considerados por “EL INSTITUTO”, con motivo de sus eventuales intervenciones en las certificaciones a que fueren llamados, en estricto apego a las disposiciones legales vigentes, particularmente en materia electoral y a las que regulan las funciones de los Notarios de la República Mexicana en las diversas entidades federativas a que se circunscriban.

DECLARACIONES

DE “EL INSTITUTO”

I. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II. Que sus fines son además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática.

III. Que entre otras funciones, tiene a su cargo la de conceder el registro definitivo como Partido Político Nacional a las organizaciones o agrupaciones políticas que hubieren cumplido con todos los requisitos legales.

IV. Que el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos analógicos del artículo 83, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

V. Que su Secretario Ejecutivo, conforme al numeral 89, párrafo 1, inciso a) del cuerpo normativo citado en la declaración anterior, tiene la facultad de representarlo legalmente.

VI. Que conforme a experiencias en materia de certificación notarial de asambleas estatales y distritales tendientes a la constitución y registro de Partidos Políticos Nacionales y a los diversos criterios de actuación que se han dado, se requiere del apoyo de "EL NOTARIADO NACIONAL" para homogenizar dichos criterios, sustentados en las disposiciones legales aplicables.

VII. Que de conformidad con las exposiciones vertidas en el previo capítulo de CONSIDERANDOS, está en condiciones de colaborar y recibir el apoyo respectivo de "EL NOTARIADO NACIONAL", en términos del clausulado correspondiente del presente convenio.

VIII. Que para los efectos legales derivados de este acuerdo de voluntades, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

DE "EL NOTARIADO NACIONAL"

I. Que es una asociación civil que agrupa a los Notarios de la República Mexicana y que se encuentra constituida de conformidad con las leyes aplicables y vigentes, según se desprende de la escritura pública número 42,907, otorgada el 19 de noviembre de 1955, ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Gómez Yáñez, entonces titular de la Notaría 17 de México, Distrito Federal.

II. Que conforme al artículo sexagésimo primero de sus estatutos, la legal representación de "EL NOTARIADO NACIONAL" corresponde a su Presidente del Consejo Directivo, actualmente ejercido dicho encargo por el Notario Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, sustentado en la escritura número 4,229 de 7 febrero de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Adolfo Jiménez González, titular de la Notaría 40 de Aguascalientes, en la que se consigna la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de asociados de la "Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C." celebrada el 18 de noviembre de 2000, fecha en la que resultó electo el referido Notario Ruiz del Río Escalante.

III. Que dentro de la estructura y organización de "EL NOTARIADO NACIONAL" existen varias comisiones especializadas en la atención de diversos asuntos, una de las cuales es la Comisión de Asuntos Político-Electorales, misma que es presidida por el Notario Víctor Hugo Gómez Arnáiz, quien tiene la responsabilidad de coordinar las labores de los notarios agremiados con las autoridades electorales del país.

IV. Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma 454, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Distrito Federal.

DECLARAN AMBAS PARTES

UNICO.- Que reconociéndose mutua y plenamente la personalidad con que se ostentan, es su voluntad celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en establecer diversas acciones de coordinación y colaboración entre “EL INSTITUTO” y “EL NOTARIADO NACIONAL” a efecto de:

a).- Intentar unificar los criterios de actuación de los Notarios Públicos del país, con motivo de sus eventuales intervenciones en las certificaciones a que fueren llamados para las asambleas estatales o distritales a que se refiere el artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b).- Llevar al cabo los seminarios, cursos o eventos similares que fueren menester a nivel nacional, en los que sean tratados los diversos tópicos electorales que consideren convenientes tanto “EL INSTITUTO” como “EL NOTARIADO NACIONAL”, con la finalidad de impulsar la unificación de los procedimientos de certificación notarial, que son los más ajustados a la certeza jurídica, en estricto apego a las disposiciones legales vigentes, particularmente en materia electoral y a las que regulan las funciones de los Notarios de la República Mexicana en las diversas entidades federativas a que se circunscriban.

c).- Establecer vínculos de comunicación más estrechos entre “EL INSTITUTO” y “EL NOTARIADO NACIONAL”, que permitan el adecuado ejercicio de sus respectivas funciones en las áreas de competencia coincidentes o afines.

SEGUNDA.- Como medida inicial, tendiente a lograr los fines señalados en la cláusula anterior, “EL NOTARIADO NACIONAL” considerará para el futuro inmediato en los eventos que lleve al cabo la participación de algunos expositores designados por “EL INSTITUTO”.

TERCERA.- “EL NOTARIADO NACIONAL”, plenamente consciente de la importancia que reviste la cabal actuación de los Notarios del país en los procesos de certificación de las asambleas estatales y distritales aludidas, se compromete a difundir de inmediato entre sus agremiados las particularidades del presente convenio, instándolos a participar activamente, para lo cual se formará un padrón, por entidad federativa, de los Notarios que expresen su deseo de ser llamados.

CUARTA. - Por su parte “EL INSTITUTO” se compromete a hacer del inmediato conocimiento de “EL NOTARIADO NACIONAL”, por conducto de su Presidente de la Comisión de Asuntos Político-Electorales, de todos aquellos comunicados que reciba de las organizaciones y agrupaciones políticas y en los que se le informe de la intención de celebrar alguna de las referidas asambleas estatales o distritales, a efecto de establecer pronta comunicación con el Notario Público que haya de intervenir y confirmar los aspectos formales de su actuación.

QUINTA.- Es del perfecto conocimiento de las partes que la celebración del presente convenio, así como la elaboración del padrón referido en la cláusula tercera, no limitará en forma alguna a las organizaciones o agrupaciones políticas que opten contratar al fedatario de su elección, asociado o no a “EL NOTARIADO NACIONAL” para la certificación de asambleas.

SEXTA.- Al efecto de que el Secretario Ejecutivo de “EL INSTITUTO” facilite el encargo que le fue conferido, mismo que se consigna en el último párrafo del punto TERCERO del Acuerdo del 6 de abril aludido en los CONSIDERANDOS del presente convenio, “EL NOTARIADO NACIONAL” habrá de propor-

cionarle a “EL INSTITUTO” una relación con los datos de todos los Presidentes de Colegios y Asociaciones de Notarios de las entidades federativas que pertenecen a “EL NOTARIADO NACIONAL”.

SÉPTIMA.- De considerarlo necesario las partes, habrá de ser elaborado, con cargo a “EL INSTITUTO”, un folleto o comunicado dirigido a las agrupaciones u organizaciones políticas interesadas y a los Notarios del país, en donde se puntualicen los aspectos relevantes como requisitos para constituir y registrar un Partido Político Nacional, en el que se destaquen los siguientes puntos:

a).- Reproducción literal y completa del contenido del Título Primero y Capítulo Primero del Título Segundo, contenidos en el Libro Segundo del COFIPE.

b).- Reproducción literal y completa del contenido de los artículos del Acuerdo del 6 de abril.

c).- Reproducción literal y completa del manual de procedimientos o instructivo interno que utilizan los funcionarios competentes de “EL INSTITUTO” para certificar las asambleas de las organizaciones y agrupaciones políticas que buscan su registro como Partido Político Nacional.

OCTAVA.- Para el caso de que “EL INSTITUTO” organice por su parte eventos de capacitación, difusión o similares en la República Mexicana, en cuyo formato vaya a ser planteada o discutida la participación del Notario Público en cualquiera de las intervenciones que legalmente tiene en asuntos político-electorales, lo hará del conocimiento de “EL NOTARIADO NACIONAL”, por conducto del Presidente de la Comisión de mérito, para que éste pondere la conveniencia de exponer su punto de vista.

NOVENA.- Las partes se comprometen a establecer la coordinación necesaria para atender cualquier actividad relacionada con el presente convenio, para lo cual designarán un responsable por cada una de ellas, que fungirán como enlace directo para atender y resolver las eventualidades que se llegasen a suscitar.

DÉCIMA.- “EL INSTITUTO” podrá solicitar opinión a “EL NOTARIADO NACIONAL” quien, por conducto de su Presidente de la Comisión de Asuntos Político-Electorales, habrá de emitirla, respecto de los detalles técnico-jurídicos de la documentación notarial que le fuere exhibida junto con las solicitudes para registrar un Partido Político Nacional, sin que la opinión emitida constituya de forma alguna la sustitución en las funciones que le corresponden en exclusiva a “EL INSTITUTO” y a su Comisión Examinadora sustentada en lo preceptuado por el artículo 30 del COFIPE.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma y concluirá el día en que sea resuelta en definitiva, incluso por el Tribunal Electoral competente, la última solicitud de registro de Partido Político Nacional presentada hasta el año dos mil dos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Este convenio es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegaran a presentarse para los casos de interpretación o incumplimiento del mismo, las partes expresan su conformidad en resolverlas de común acuerdo entre ellas.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado en el Distrito Federal, a los 8 días del mes de agosto del dos mil uno.